

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Hacienda y Administración Pública

440 Resolución de 19 de enero de 2017, de la Secretaria General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre recuperación de importes dejados de percibir en el mes de diciembre de 2012 correspondientes a 69 días.

En fecha 18 de enero de 2017, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, adoptó el Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre recuperación de importes dejados de percibir en el mes de diciembre de 2012 correspondientes a 69 días.

Con el fin de aplicar las retribuciones correspondientes, facilitando la confección y fiscalización de las nóminas del personal afectado, así como para el conocimiento por los empleados públicos de las retribuciones que les corresponden, esta Secretaría General,

Resuelve:

Ordenar la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre recuperación de importes dejados de percibir en el mes de diciembre de 2012 correspondientes a 69 días, que se inserta a continuación.

Murcia, 19 de enero de 2017.—La Secretaria General, María Pedro Reverte García.

Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre recuperación de importes dejados de percibir en el mes de diciembre de 2012 correspondientes a 69 días.

El apartado 1 de la Disposición adicional Decimoséptima de la Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017, establece respecto de la recuperación de la paga extraordinaria y pagas adicionales del mes de diciembre de 2012 en el sector público regional, que en 2017 se abonarán las cantidades equivalentes a la parte proporcional correspondiente a 69 días o al 37,71 por ciento de los importes dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, incluyendo, en su caso, en estas pagas los conceptos de productividad semestral, factores de complemento de destino y complemento específico, correspondientes al mes de diciembre de 2012, en concepto de recuperación de los importes efectivamente dejados de percibir por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, adaptado a esta Administración regional mediante la Ley 9/2010, de 8 de noviembre.

El abono de las cuantías a que se refiere el apartado anterior se hará efectivo en la nómina del mes de enero o, en su caso, en el mes natural siguiente a la entrada en vigor de dicha ley, completándose así la recuperación total de la paga extraordinaria y pagas adicionales del mes de diciembre de 2012 en el sector público regional.

La Disposición adicional Decimoséptima, por último, en su apartado 3, faculta al Consejo de Gobierno para que adopte las medidas necesarias en aplicación y ejecución de esta disposición.

En base a lo anteriormente expuesto, visto el artículo 16.2, apartado c), de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Región de Murcia; lo dispuesto en el artículo 11.2, apartado i), del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia; y lo establecido en el apartado 3 de la Disposición adicional Decimoséptima de la vigente Ley de presupuestos; el Consejero de Hacienda y Administración Pública eleva al Consejo de Gobierno la siguiente propuesta de

Acuerdo:

Primero. Ámbito de aplicación.

1.- El presente Acuerdo será de aplicación al personal al servicio del sector público regional definido en el artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 26 de noviembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2012, siempre que hubiera dejado de percibir importes efectivamente como consecuencia de la aplicación de lo establecido en los artículos 2 y 5 de la Ley 9/2012, de 8 de noviembre, de adaptación de la normativa regional en materia de función pública al Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad; y se encuentre en servicio activo el primer día hábil del mes de enero de 2017.

Asimismo, será de aplicación a los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de esta Administración Regional, al personal directivo del sector público regional y al personal eventual, en aplicación de lo establecido en los artículos 3 y 4 de la Ley 9/2012, de 8 de noviembre, que se encuentre en activo el primer día hábil del mes de enero de 2017.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, el presente Acuerdo será de aplicación al personal que haya prestado servicios en el sector público regional, definido en el artículo 22.1 de la Ley de 6/2011, de 26 de noviembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2012, que no se encuentre en activo el primer día hábil del mes de enero de 2017, siempre que hubieran dejado de percibir importes efectivamente en aplicación de la citada Ley 9/2012, de 8 de noviembre.

Segundo. Recuperación de importes efectivamente dejados de percibir en el mes de diciembre de 2012.

De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoséptima, de la Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017, se abonarán en 2017 las cantidades equivalentes a la parte proporcional correspondiente a 69 días o al 37,71 por ciento de los importes dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, incluyendo, en su caso, en estas

pagas los conceptos de productividad semestral, factores de complemento de destino y complemento específico, correspondientes al mes de diciembre de 2012, en concepto de recuperación de los importes efectivamente dejados de percibir por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, adaptado a esta Administración regional mediante la Ley 9/2010, de 8 de noviembre; completándose así la recuperación total de la paga extraordinaria y pagas adicionales del mes de diciembre de 2012 en el sector público regional.

Tercero. Fecha y organismo que deberá realizar el pago.

1.- El abono de las cantidades que puedan corresponder como consecuencia de la aplicación de lo establecido en el punto segundo de este Acuerdo se realizará en la nómina del mes de enero del presente año.

2.- Las cantidades que correspondan serán abonadas por la Consejería, Organismo Autónomo o entidad pública en la que el personal se encuentre prestando servicio el primer día hábil del mes de enero del presente ejercicio.

Como excepción a la regla anterior, en el caso de que no se disponga de la información necesaria para ello, por haberse devengado el derecho en una Consejería, Organismo Autónomo o entidad pública diferente a la que en la actualidad presta servicio el empleado público, las cantidades que correspondan serán abonadas por la entidad en la que se generó el derecho a percibir la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012.

3.- Aquellas personas a las que les hubiera correspondido percibir la paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, y paga de productividad semestral, factores de complemento de destino y complemento específico, de diciembre de 2012, como personal estatutario o personal docente, percibirán las cuantías que les puedan corresponder, en su caso, por el Servicio Murciano de Salud o por la Habilitación de personal docente de la Consejería de Educación y Universidades.

4.- Al personal que no se encuentre en activo o que hubiera perdido la condición de empleado público con anterioridad al primer día hábil del mes de enero de 2017 y tenga derecho a percibir alguna cuantía, el importe que le corresponda será abonado, asimismo en el mes de enero o, en su caso, en el mes natural siguiente, por la Consejería, Organismo Autónomo o entidad pública a la que le hubiera correspondido abonar la paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico y pagas adicionales equivalentes, y paga de productividad semestral, factores de complemento de destino y complemento específico, de diciembre de 2012. En el caso de que la consejería, organismo autónomo o entidad hubiera desaparecido, el pago lo realizará el departamento administrativo que gestione en la actualidad el programa presupuestario o, en su defecto, las competencias correspondientes.

Cuarto. Normas de cálculo.

Para hacer efectivo lo dispuesto en el punto Segundo del presente Acuerdo, el cómputo de la parte de la paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, incluida la paga de productividad semestral, factores de complemento de destino y complemento específico, que corresponde a los 69 días, o cifra inferior, se calculará de acuerdo con las siguientes normas:

1.ª) Por lo que se refiere al personal funcionario y estatuario, el cómputo se realizará dividiendo el importe completo de la paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, y de la paga de productividad semestral, factores de complemento de destino y complemento específico, en su caso, que hubiera correspondido percibir en el mes de diciembre de 2012 entre 183 y multiplicando el resultado obtenido por el número de días que corresponda. El cálculo, por tanto, se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula: $69 \times (PE/183)$, siendo PE el importe completo de la paga extraordinaria o pagas adicionales que correspondan.

2.ª) En el caso del personal laboral, incluido el personal laboral de alta dirección, el personal con contrato mercantil y el no acogido a convenio colectivo que no tenga la consideración de alto cargo, el cómputo de los 69 días, o cifra inferior, se realizará de acuerdo con las normas laborales y convencionales vigentes en el momento en que se dejaron de percibir dichas pagas, de forma análoga a la establecida para el personal funcionario y estatutario.

3.ª) En los casos en que no hubiera procedido el reconocimiento de la totalidad de la paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, y paga de productividad semestral, factores de complemento de destino y complemento específico, de diciembre de 2012; los 69 días se reducirán proporcionalmente al cómputo de los días que hubiera correspondido percibir, de acuerdo con la siguiente fórmula: $69 \times (PE/183) \times (N/183)$; siendo N el número de días devengados por el empleado público.

4.ª) Al personal que, en su momento, tuviera un régimen retributivo que no contemplara la percepción de pagas extraordinarias o percibiera más de dos al año, así como en los supuestos no previstos en el presente Acuerdo; las cantidades que se le reconozcan serán equivalentes a un 37,71 por ciento del importe dejado de percibir.

5.ª) De la liquidación resultante se descontarán las cantidades que se hayan percibido por la misma causa y periodos como consecuencia de sentencia judicial u otras actuaciones.

6.ª) En ningún caso, la liquidación realizada como consecuencia de la aplicación de lo establecido en el presente Acuerdo podrá superar el importe total efectivamente dejado de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria y adicionales del mes de diciembre de 2012.

Quinto. Recuperación de importes efectivamente dejados de percibir en el mes de diciembre de 2012 por los miembros del Consejo de Gobierno, Altos Cargos y personal directivo del sector público regional.

1.- Los miembros del Consejo de Gobierno, los Altos Cargos de la Administración pública regional y el personal directivo del sector público regional, tendrán derecho al abono de las cantidades que, en concepto de recuperación de los importes efectivamente dejados de percibir en el mes de diciembre de 2012 como consecuencia de la aplicación de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2012, de 8 de noviembre, les puedan corresponder.

2.- Los importes efectivamente dejados de percibir se calcularán con arreglo a las siguientes normas:

a) Al Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyas retribuciones no contemplan el concepto de paga extraordinaria, se le reconocerá el equivalente a un 37,71 por ciento del importe efectivamente dejado de percibir por aplicación del mencionado precepto legal.

b) A los Consejeros, Secretarios Generales, Secretarios Autonómicos, en su caso, y Directores Generales y asimilados, las cantidades que se les reconozcan se calcularán en los mismos términos que al personal funcionario.

c) A las personas titulares de las presidencias, vicepresidencias y, en su caso, de las direcciones generales o direcciones, gerencias y cargos directivos asimilados de las entidades, sociedades y fundaciones a que se refería el artículo 22.1, apartados b), c) y d) de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, cuando les correspondiera el ejercicio de funciones ejecutivas del máximo nivel; el cómputo de los 69 días se realizará de acuerdo a las normas laborales y convencionales vigentes en el mes de diciembre de 2012. En el caso de que el régimen retributivo aplicable a dicho personal no contemple la percepción de pagas extraordinarias o se perciban más de dos al año, las cantidades que se reconozcan serán equivalentes a un 37,71 por ciento del importe dejado de percibir.

Sexto. Personal eventual.

Las cantidades que se reconozcan al personal eventual en concepto de recuperación de los importes dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012, se calcularán en los mismos términos que al personal funcionario. En aquellos casos en que las retribuciones del personal eventual no incluyan la percepción de pagas extraordinarias, las cantidades que se reconozcan serán equivalentes a un 37,71 por ciento del importe efectivamente dejado de percibir.

Séptimo.- Recuperación de los importes en "concepto de complemento de productividad fija acuerdos" de los facultativos sanitarios del Servicio Murciano de Salud acogidos al régimen de dedicación normal.

El personal facultativo sanitario del Servicio Murciano de Salud acogido al régimen de dedicación normal recuperará en la nómina del mes de enero del presente ejercicio los importes equivalentes a un 37,71 por ciento de las cantidades efectivamente dejadas de percibir en concepto de "complemento de productividad fija acuerdos", de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 9/2012, de 8 de noviembre.

Octavo. Personal que no se encuentre en activo el primer día hábil del mes de enero de 2017.

1.- El personal que no se encuentre en activo o que hubiera perdido la condición de empleado público con anterioridad al primer día hábil del mes de enero de 2017 y que hubiera dejado de percibir importes efectivamente como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, y paga de productividad semestral, factores de complemento de destino y complemento específico, en su caso, correspondientes a los 69 días de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012, tendrá derecho a la devolución de las cantidades que le correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

El pago de la devolución de las cantidades que correspondan se realizará de oficio en el mes de enero de 2017 o, en su caso, en el mes natural siguiente, por la Consejería, Organismo Autónomo o entidad pública en la que se hubiera devengado el derecho a percibir la paga extraordinaria en el mes de diciembre de 2012. En el caso de que la Consejería, Organismo Autónomo o entidad pública hubiera desaparecido, el pago lo realizará el departamento administrativo que gestione en la actualidad el programa presupuestario o, en su defecto, las competencias correspondientes.

2.- En el supuesto de organismos extinguidos con posterioridad al devengo de los 69 días correspondientes a la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012 y en el caso de las personas fallecidas que tengan derecho a percibir cantidades en concepto de recuperación de dicha paga extraordinaria, la devolución de las cantidades que puedan corresponder se efectuará previa solicitud de los interesados o herederos, en su caso. Las solicitudes se dirigirán al Consejero de Hacienda y Administración Pública; salvo que se trate de personal que hubiera devengado el derecho en el Servicio Murciano de Salud, en cuyo caso deberán dirigir su solicitud al Director Gerente de dicho organismo.

Dichas solicitudes deberán contener, al menos, los siguientes datos:

- a) Nombre, apellidos y NIF del interesado.
- b) Teléfono o dirección de correo electrónico de contacto.
- c) Identificación del medio preferente o lugar que se señale a efectos de notificaciones.
- d) Certificación bancaria en la que conste un código IBAN a nombre del interesado/s donde ingresar las cuantías que pudieran corresponder.

e) En el caso de personas fallecidas que tengan derecho a la recuperación de importes efectivamente dejados de percibir en el mes de diciembre de 2012, se deberá acreditar la condición de heredero conforme a Derecho Civil aportando, al menos, los siguientes documentos:

- Certificado de defunción.
- Testamento o acta de notoriedad de declaración de herederos abintestato.
- En el caso de que exista cónyuge sobreviviente, certificación o declaración responsable en la que conste el régimen económico aplicable al matrimonio: bienes gananciales, separación de bienes u otro.
- Cuando exista más de un heredero mayor de edad, todos ellos deberán aportar una certificación bancaria, individual o colectiva, en la que conste su nombre y apellidos, NIF y el número de cuenta IBAN en donde ingresar las cuantías que puedan corresponder.

Las solicitudes se realizarán de forma individual o colectiva y deberán estar firmadas por cada uno de los herederos. Para solicitar en nombre de otro heredero deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia de forma fidedigna.

Los pagos correspondientes a las solicitudes que se formulen de acuerdo con lo previsto en el presente apartado se harán efectivos con cargo a la partida presupuestaria 13.02.00.121B.141.00.

3.- No obstante lo anterior, en el presente caso la devolución se realizará de oficio a los herederos y personal de los organismos extinguidos que hubieran solicitado y obtenido la devolución de los primeros 44 días de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012 en aplicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015 (BORM de 19/02/15) y/o de los 70 días abonados en aplicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 10 de febrero de 2016 (BORM de 22/02/16). La devolución que pudiera corresponder, en su caso, se realizará en la/s misma/s cuenta/s bancaria/s, salvo petición expresa en contrario del/los interesado/s.

Noveno. Retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y cotizaciones a la Seguridad Social.

1.- La retribución de carácter extraordinario abonada en concepto de recuperación de los importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012, es exigible como consecuencia de lo establecido en la Disposición adicional Decimoséptima de la Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017; por lo que las rentas obtenidas por este concepto deberán ser imputadas al ejercicio 2017.

2.- Cotizaciones a la Seguridad Social:

2.1.- Régimen General. Las cantidades abonadas por dicho concepto incrementarán las bases de cotización del mes en que se produzca el pago. En el caso de que la base de cotización se encuentre congelada se actuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 115, apartado Dieciséis, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

2.2.- Regímenes Especiales de Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, gestionado por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE); de las Fuerzas Armadas, gestionado por ISFAS; y de los Funcionarios de la Administración de Justicia, gestionado por MUGEJU. Los importes de las cuotas mensuales de derechos pasivos y de cotización a las diversas mutualidades de funcionarios no se verán afectadas por las cantidades que se abonen.

Décimo. Minoración del alcance de lo establecido en el artículo 2.4 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio.

Las cuantías satisfechas por aplicación de lo establecido en el presente Acuerdo minorarán el alcance de las previsiones contenidas en el apartado 4 del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, por el que se estableció que las cantidades derivadas de la supresión de la paga extraordinaria y de las pagas adicionales de complemento específico o pagas adicionales equivalentes se destinarían en ejercicios futuros a realizar aportaciones a planes de pensiones.